

AUTO DE ARCHIVO AA-76050112200004
(25 de mayo de 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD
CON EXPEDIENTE No. 76050112200004"**

La Curadora Urbana N°.1 del Municipio de Yumbo - Valle del Cauca, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, el Decreto nacional 1077 de 2015, especialmente sus artículos 2.2.6.1.2.2.4 y 2.2.6.1.2.3.4, y:

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con C.C. No. 14.442.044 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad PARCELCON S.A.S, quien funge como propietaria, solicitó ante la CURADURÍA URBANA N°. 1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO, según radicación número 7650112200004 de 14/02/2022, LICENCIA DE PARCELACIÓN EN LA MODALIDAD DE SANEAMIENTO, para el predio identificado con cédula catastral 0002000000070807800002447, matrícula inmobiliaria 370-963502 y localizado en el Km 6 vía dapa - Desviación medio dapa 800 mts.

Que una vez presentada la solicitud de licencia, se radicó en estado completo y numeró consecutivamente, en orden cronológico de recibo. Con dicha solicitud fueron presentados los documentos requeridos en la Resolución Nacional 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con la normatividad urbanística, especialmente en la contenida en el Decreto 1077 de 2015, a dicha solicitud se le dio el trámite previsto por el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Ibídem, procediendo a revisar el proyecto objeto de solicitud de manera integral, desde el punto de vista técnico, arquitectónico, urbanístico, estructural y jurídico.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 19 del Decreto Nacional 1783 de 2021, el 28 de febrero de 2022, se expidió el acta de observaciones y correcciones, la cual fue notificada mediante el correo electrónico aportado.

Que el peticionario brindó respuesta a algunas de los requerimientos del acta de observaciones, sin embargo no subsanó en el tiempo establecido lo relacionado con estado de la prestación de servicios públicos en la parcelación, en cumplimiento

con lo dispuesto en los artículos 2.2.6.1.1.5, 2.2.6.1.2.2.3, el párrafo segundo del artículo 2.2.6.1.2.1.7 y el artículo 2.2.6.2.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificados por el Decreto Nacional 1203 de 2017, y a lo ordenado en los artículos 160, 226, 623, 644, 713 y 714 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente de Yumbo – PBOT.

Que el 24 de mayo de 2020, el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con C.C. No. 14.442.044 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad PARCELCON S.A.S, solicitó el desistimiento expreso de la petición con radicación número 7650112200004 de 14/02/2022, razón por la cual, se procede a declarar el respectivo desistimiento y archivo de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, que señala:

"Artículo 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.
(...)

Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. *Contra este acto no procede recurso."* (Decreto 1469 de 2010, artículo 37)
(Subrayado y negrita fuera de texto)

Que en el mismo sentido, el artículo el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone sobre el desistimiento expreso:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que Una vez quede en firme el presente Acto Administrativo que ordena el desistimiento, el interesado contará con treinta (30) días calendario para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado, en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría Urbana. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, la Curadora Urbana N°. 1 de Yumbo,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO de la solicitud de LICENCIA DE PARCELACIÓN en modalidad de SANEAMIENTO con expediente No. 76050112200004, presentada ante la Curaduría Urbana No. 1 de Yumbo (Valle del Cauca) para el predio identificado con cédula catastral 0002000000070807800002447, matrícula inmobiliaria 370-963502 y localizado en el Km 6 via dapa - Desviación medio dapa 800 mts, teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto Nacional 1783 de 2021 y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 2. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Curaduría Urbana N°. 1 de Yumbo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 y el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. NOTIFIQUESE a su titular el contenido del presente acto administrativo, y a cualquier persona que se haya hecho parte dentro del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yumbo (Valle del Cauca) a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Cordialmente,

SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO
Curadora

CURADURÍA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO

Realizó: Abog. Zuleima Gaviria

Abog. Karen Sánchez



Calle 5 No. 6 - 16 Barrio Belalcázar, Municipio de Yumbo, correo electrónico: curduria1yumbo@gmail.com
Teléfono 3156195988, www.curaduria1yumbo.com